

Constancia Secretarial: El 1 de marzo de 2022 ingresa al Despacho para continuar con el trámite pertinente.

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C*

Bogotá D. C., siete de julio de dos mil veintidós

Radicación 2019-01790

En atención a la documental que antecede, el Despacho, dispone:

1. Incorporar la documental vista en el *pdf. 4* del expediente digital, a través de la cual el extremo actor acredita la imposibilidad de efectuar la notificación dispuesta en el artículo 292 del Código General del Proceso, pese a que, la establecida en el artículo 291 ibidem fue positiva.
2. Téngase en cuenta que, el extremo ejecutado se notificó bajo los parámetros del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, conforme la documental vista en el pdf.06 fl. 18.

En consecuencia, en auto aparte se decidirá conforme a derecho.

3. Respecto del emplazamiento pretendido por el extremo actor, el mismo deberá estarse a lo dispuesto en el ordinal anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Aroldo Góez' followed by a stylized mark.

AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

**JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia se notifica por estado N° 036 del 8 DE JULIO
DEL 2022 en la Secretaría a las 8.00 am



JOSÉ REYNEL ORZCO CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Aroldo Antonio Goez Medina
Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 056 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbbf91825f44cbb82b8416587dfd838eed4d921a060e20545b17988dc88e2a91**

Documento generado en 05/07/2022 10:18:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>